

DECLARA INADMISIBLES LAS SOLICITUDES DE
AUTORIZACIÓN COMO INSPECTOR AMBIENTAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
DE LAS PERSONAS QUE INDICA. 6719

RESOLUCIÓN EXENTA N° 518

Santiago, 17 ABR 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, que renueva nombramiento en el cargo de jefe de División de Fiscalización a don Rubén Castillo Verdugo; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 14 de mayo de 2018 y N°438, de 28 de marzo de 2019, que modifican la resolución exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°1623, de 26 diciembre de 2017, que establece la organización interna funcional de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°565, de 9 de junio de 2017, que fija orden de subrogación para el cargo de jefe de la División de Fiscalización y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta N°126, de 25 de enero de 2019, que dicta instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; en la Resolución Exenta N°127, de 25 de enero de 2019, que dicta instrucción de carácter general que establece directrices generales para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales y en la Resolución N° 1.600, de 2008 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la letra c) del artículo 3° de la ley orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente faculta a este servicio para contratar labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las resoluciones de calificación ambiental, planes de prevención y, o de descontaminación ambiental, de las normas de calidad ambiental y normas de emisión y de los planes de manejo, a terceros idóneos debidamente certificados.



2. Que, la citada letra c) del artículo 3° del mismo cuerpo normativo, además, prescribió que los requisitos y procedimientos para autorización y control de los inspectores ambientales (en adelante e indistintamente, IA) de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (en adelante e indistintamente, ETFA) serían establecidos en un reglamento, el que se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente” (en adelante e indistintamente, reglamento ETFA).

3. Que, en el artículo 3° del reglamento ETFA se establecieron los requisitos que todo solicitante debe cumplir para obtener una autorización como entidad técnica de fiscalización ambiental, dentro de los cuales está el contar con al menos un inspector ambiental con autorización vigente, quienes a su vez, deberán cumplir con los requisitos individualizados en el artículo 4 de ese mismo cuerpo reglamentario.

4. Que, a través de las resoluciones exentas N°643, N°644, N°645 y N°646, todas de fecha 15 de julio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, se aprobaron las instrucciones de carácter general que establecieron los requisitos para la autorización de los inspectores ambientales en los componentes aire-emisiones atmosféricas de fuentes fijas, agua, suelo y aire-ruido, respectivamente, las que fueron revocadas por las resoluciones exentas N°126 y 127, de 2019, respectivamente -publicadas en el Diario Oficial el 31 de enero de 2019.

Sin perjuicio de la revocación señalada, corresponde advertir que iguales requisitos fueron recogidos en la resolución exenta N°126, de 2019, mediante la que se dictó la instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales.

5. Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del reglamento ETFA y en las instrucciones indicadas precedentemente, los postulantes a IA deben presentar de forma digitalizada y a través del sistema electrónico que ha dispuesto la Superintendencia del Medio Ambiente, los siguientes antecedentes:

- a) Copia simple de la cédula de identidad;
- b) Copia simple del título profesional o técnico en una carrera afín, en relación a los alcances a los que postula;
- c) Declaración jurada simple, señalando que no se encuentra afecto a los conflictos de intereses que señala la letra a) del artículo 16 del reglamento ETFA, según se indica en el anexo 2;
- d) Curriculum vitae en el formato que la SMA disponga.

6. Que, las personas que a continuación se indican postularon, en el Sistema ETFA, para obtener una autorización para actuar como inspector ambiental:

Solicitud	Nombre	Apellidos
23490	Paola	Villegas Delgado
23504	Cristian Abraham	Plaza Orellana
23296	Jorge Esteban	Torres Torres



Solicitud	Nombre	Apellidos
23310	Hernán Andrés	Cortez Valenzuela
23473	Karina Andrea	Ledezma Alvarez
23091	Néstor Eduardo	Osorio Montecinos
22292	Rodrigo Antonio	Pérez Oyarzo
23474	Sae Jong	Kim Gómez
23493	Kevin Hernaldo	Coloma Díaz
23502	Freddy Ariel	Canales Ide

7. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento, la jefa (S) de la División de Fiscalización, a través del memorando N°16611, de 22 de marzo de 2019, adjuntó los informes de no admisibilidad de los postulantes a inspector ambiental, recomendando que dichas postulaciones fueran declaradas inadmisibles, pues los solicitantes no acompañaron la totalidad de los antecedentes requeridos e individualizados en el considerando 5° de la presente resolución.

8. Que, en específico se realizó el siguiente análisis:

N°	SOLICITUD N°	DOCUMENTOS DE POSTULACIÓN				ANÁLISIS DOCUMENTAL
		TÍTULO AFÍN	DECLARACIÓN JURADA	CÉDULA DE IDENTIDAD	CV FORMATO SMA	CONCLUSIÓN
1	23490	SI	NO	NO	NO	No admisible
2	23504	SI	NO	SI	NO	No admisible
3	23296	SI	NO	SI	SI	No admisible
4	23310	NO	SI	SI	SI	No admisible
5	23473	SI	SI	SI	NO	No admisible
6	23091	SI	NO	SI	NO	No admisible
7	22292	SI	NO	SI	NO	No admisible
8	23474	SI	NO	SI	NO	No admisible
9	23493	SI	NO	SI	SI	No admisible
10	23502	SI	NO	SI	NO	No admisible

RESUELVO:

1º. DECLÁRANSE INADMISIBLES las postulaciones a inspector ambiental de las personas naturales individualizadas en el punto considerativo sexto, por los motivos indicados en el punto considerativo octavo de la presente resolución.

2º. ADVIÉRTESE que los interesados tendrán un plazo de cinco días hábiles para interponer recurso de reposición, ante la autoridad que suscribe, conforme lo previsto en el artículo 59 de la ley N°19.880, en relación a la decisión de declarar inadmisibles la postulación como inspector ambiental señalada en el punto primero resolutivo.



3º. **NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a los interesados esta resolución junto con el respectivo Informe de no admisibilidad de los postulantes a inspector ambiental, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



SUPERINTENDENTE
RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)
GOBIERNO DE CHILE

ESS
CPH
MVG
MVB

Distribución:

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Autorización y Seguimiento a Terceros
- Oficinas Regionales
- Oficina de Partes y Archivo

Exp. N°6719/2019

